

ORDENANZA N° 832

CERRITO, 07 de Noviembre de 2012

VISTO:

La importancia de apoyar y fomentar actitudes que apunten a la formación y práctica democrática de los jóvenes, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la conformación del Concejo Deliberante Juvenil, se ofrece a los estudiantes de nivel secundario de la ciudad de Cerrito la posibilidad de acceder a la práctica legislativa municipal.

Que mediante el Concejo Deliberante Juvenil, los estudiantes se forman intercambiando ideas y opiniones en el marco del pluralismo democrático, defendiendo sus propias ideas y respetando las ajenas, buscando el consenso que asegure la sanción de un buen Proyecto.

Que esto permite desarrollar experiencias compartidas de aprendizaje de reglas y normas de convivencia ciudadana y de interiorización crítica de los valores y deberes como tales.

Que es importante estimular el aprendizaje del debate grupal favoreciendo el desarrollo de la autonomía personal.

Que mediante el mismo se busca promover la formación de la conciencia ciudadana de los jóvenes y la preocupación por el bienestar de la comunidad.

Que es necesario incentivar a los jóvenes como ciudadanos activos, responsables, críticos y comprometidos en la búsqueda de diversas alternativas, canalizadas en la presentación de Proyectos.

Que es conveniente sancionar la presente Ordenanza que instituya formalmente la creación del Concejo Deliberante Juvenil.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Institúyase en el ámbito de este Municipio el CONCEJO DELIBERANTE JUVENIL, que estará integrado por Alumnos Regulares de los establecimientos de Nivel Medio de la ciudad de Cerrito.

ARTICULO 2º: El Concejo Deliberante Juvenil sesionará en el recinto del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Cerrito.

ARTICULO 3º: Los Concejales Juveniles podrán presentar y tratar Proyectos de distintas índole cuya aplicación sea viable y corresponda a la jurisdicción de la Municipalidad de Cerrito.

ARTICULO 4º: Como Institución dependiente del Concejo Deliberante, las sesiones serán presididas por el Presidente del mismo, acompañado por los Concejales que deseen asistir y un representante del Departamento Ejecutivo. En todos los casos estos tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 5º: La elección de los Concejales Juveniles se realizará en cada Establecimiento Educativo Secundario en un número de Tres Titulares, igual número de Suplentes, y Un Asesor. Los concejales suplentes remplazarán a los titulares cuando, por razones debidamente justificadas, renunciaran a su cargo. El tiempo de duración en sus funciones será de un año lectivo y podrán ser reelectos.

ARTICULO 6º: Los Concejales Juveniles no percibirán remuneración alguna por su desempeño como tales, salvo los gastos que generen sus funciones.

ARTÍCULO 7º: Los Concejales Juveniles electos no representarán a ningún partido político, credo, movimiento social ni de cualquier otra índole.

ARTICULO 8º: Los Concejales Juveniles tendrán como función elaborar por sí o recepcionar Proyectos de los alumnos de su Institución, los que serán tratados y evaluados por el Concejo Deliberante Juvenil en las sesiones correspondientes, según el Orden del Día.

ARTICULO 9º: La fecha de iniciación y finalización de las Sesiones será determinada por el Presidente del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10º: En la primera Sesión o Sesión Preparatoria el Presidente del Concejo Deliberante tomará juramento a los Concejales Juveniles, y éstos elegirán al Vice-Presidente 1º y Vice-Presidente 2º. De los concejales suplentes, por simple mayoría de votos se elegirá un Secretario del Concejo Deliberante Juvenil titular y un suplente.

ARTICULO 11º: En la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante Juvenil, el Presidente Municipal procederá a la apertura de sesiones; posteriormente los Concejales Juveniles deberán sancionar su Reglamento Interno el cuál no podrá ser modificado sobre tablas.

ARTICULO 12º: Los Proyectos aprobados por el Concejo Deliberante Juvenil ingresarán a la Secretaría del Concejo Deliberante, por Mesa de Entrada y los mismos serán presentados en Sesión para que tomen conocimiento de ellos los Señores Concejales para su posterior análisis. En esta instancia los Concejales Juveniles tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 13º: La documentación del Concejo Deliberante Juvenil será depositada y archivada en la Secretaría del Concejo Deliberante.

ARTICULO 14º: Finalizado el Período de Sesiones se extenderán Certificados a los alumnos que participaron de las mismas.

ARTICULO 15º: Comuníquese, publíquese, archívese.